



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 078-2021/SG**

Lima, 06 AGO 2021

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



**VISTO:**

El Informe N° D000096-2021-SERPAR-LIMA-GAJ, de fecha 05 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe de Precalificación N° 217-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML de fechas 17 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Jenny Alexi Marcela Atoche, toda vez que la referida servidora, en calidad de Subgerente de Asuntos Contenciosos, habría omitido interponer recurso administrativo contra la Resolución N° 0307-2019/CEB-INDECOPI;

Que, mediante Carta N° 012-2020/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML, notificada el 05 de enero de 2021, se inicia el procedimiento correspondiente, otorgándole a la referida servidora, cinco (05) días hábiles a fin de que remita sus descargos, los cuales fueron presentados mediante Documento S/N con fecha 18 de enero de 2021;

Que, con Informe N° D000096-2021-SERPAR-LIMA-GAJ, de fecha 05 de agosto de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, formula abstención de la competencia para emitir los informes como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Jenny Alexi Marcela Atoche Mori, argumentando que, cuando se desempeñaba como Subgerente de Asuntos Legales Administrativos y encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica laboró directamente con la ex servidora Jenny Alexi Marcela Atoche Mori, lo cual podría afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, al respecto, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos de abstención de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo, señala que si la abstención es ordenada de oficio o a pedido, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 99° de la misma Ley;

Que, en ese sentido, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 99.6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en





consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.";

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 101,1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley; precisando en el numeral 101.2° del mismo artículo que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";

Que, en este sentido, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Sr. Richart Huillcaya Huamani, Gerente de Asesoría Jurídica, se advierte que se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6° del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de los procedimientos administrativos disciplinarios, corresponde designar a una autoridad de igual jerarquía que asuma la condición de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido bajo el expediente N° 141-2019-ST/SERPAR LIMA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERV1R/GPGSC "Régimen Disciplinado y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la abstención formulada por el señor Richart Huillcaya Huamani, Gerente de Asesoría Jurídica, como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario signado en el Expediente N° 141-2019-ST/SERPAR LIMA, y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, a la señora Luisa Zapata Nalvarte, Gerente de Administración y Finanzas, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra de la servidora Jenny Alexi Marcela Atoche Mori, signado en el expediente N° 141-2019-ST/SERPAR LIMA.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
Cecilia Mónica Espiche Elías  
SECRETARÍA GENERAL  
Municipalidad Metropolitana de Lima

